

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 10/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de ayudas destinadas a inversiones en explotaciones agrarias y la convocatoria de estas ayudas para 2018**

Modificar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 aprobadas por Decreto Foral 31/2016 del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificadas por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, así como aprobar la convocatoria de esta línea de ayudas para 2018.

Por Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a la Medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en Explotaciones Agrarias" en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, se modifican en parte las citadas bases reguladoras y se convocan estas ayudas para el año 2017.

Con fecha 30 de mayo de 2017, mediante decisión C(2017) 3859 la Comisión Europea aprueba la segunda modificación al Programa de Desarrollo Rural del País Vasco (2015-2020) que en parte afecta a esta línea de ayuda, por otra parte mediante Decreto de Gobierno Vasco 43/2017, de 14 de febrero se establece la normativa marco de, entre otras estas ayudas, siendo necesario en consecuencia adaptar las bases reguladoras de las mismas a dichas modificaciones, así como concretar y puntualizar algunos aspectos, en base a la experiencia obtenida de las convocatorias anteriores.

Por otra parte y dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la Medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en explotaciones agrarias" establecidas en el anexo al Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificado por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero.

1.1 Modificar el penúltimo párrafo del artículo 3 que establece los requisitos de las personas beneficiarias con carácter general, quedando redactado como sigue:

A efectos de la presente medida, las y los jóvenes que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" así como las personas jóvenes que como paso previo a su instalación a través de la medida M06.1 se formen en un semillero de empresas agrarias legalmente constituido por una entidad pública promotora, durante su estancia en las dependencias de ese semillero, se considerará que cumplen los

requisitos de carácter general establecidos en este artículo 3.1, salvo los señalados en los apartados 3.1.c, 3.1.f, 3.1.g y 3.1.h.. El resto de requisitos se entenderán por cumplidos por tratarse de un compromiso adquirido por la persona joven al solicitar la ayuda a la medida M06.1, y que deberá cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial.

1.2 Añadir el apartado 10 al artículo 5, que establece los requisitos específicos de las inversiones y limitaciones, con la siguiente redacción:

5.10. Inversiones en explotaciones cuya superficie agrícola haya sido dañada por una catástrofe natural, y/o sus edificios hayan sido destruidos por motivos accidentales y/o maquinaria afectada como consecuencia de los dos casos anteriores.

Excepcionalmente, cuando se den estas circunstancias y afecten al menos a un 50 por ciento de alguno de los activos descritos de la explotación será subvencionable la inversión afectada.

1.3 Modificar el apartado 1 del artículo 6 que regula el Plan de Inversiones, quedando redactado como sigue:

6.1 El plan de inversiones de la explotación deberá demostrar en todos los casos, excepto CUMAs, mediante un informe técnico económico y cálculos específicos:

- Que las inversiones están justificadas económicamente y son viables.
- Que la ejecución de las inversiones mejorará las condiciones de vida y trabajo de los y las titulares de la explotación.

A estos efectos se considerará que una explotación agraria acredita la viabilidad del plan de inversiones mediante un estudio técnico-económico cuando cumpla lo siguiente:

- Tener capacidad, en el momento de realizar la solicitud de ayuda, para absorber una UTA. En el caso de que haya relación directa causa-efecto entre las inversiones objeto de ayuda y el incremento de la cantidad de trabajo generado en la explotación, este cumplimiento se determinará atendiendo a la situación prevista después de realizar las inversiones.

- La renta unitaria de trabajo (RUT) prevista, tras la realización de las inversiones será, al menos, igual al 10 por ciento de la renta de referencia en Zonas de Montaña o Desfavorecidas y al 30 por ciento en las demás zonas.

El estudio técnico-económico que acredite la viabilidad del plan de inversiones presentado se realizará conforme a lo establecido en el anexo V.

1.4 Modificar el apartado 19 del artículo 7 que establece los gastos de inversión no subvencionable, quedando redactado como sigue:

7.19 Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen de la persona arrendadora, los costes de refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros.

El apartado anterior no será de aplicación a los contratos de arrendamiento con opción de compra cuya solicitud de ayuda haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto foral, debiendo no obstante presentar una nueva solicitud en la convocatoria en la que se materialice dicha opción. En este caso se ajustarán a las condiciones y requisitos exigidos en el presente decreto foral y en la correspondiente convocatoria.

1.5 Modificar el apartado 1 del artículo 8 que regula la moderación de costes y valoración de las inversiones, quedando redactado como sigue:

8.1 La valoración de las inversiones, a efectos de esta ayuda, como coste subvencionable, se ajustarán a los módulos oficiales de valoración y límites de inversión máxima auxiliares publicados en:

[http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osoa\\_dokumentazioa/es\\_def/PDR\\_modulos\\_4\\_1\\_4\\_3.pdf](http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osoa_dokumentazioa/es_def/PDR_modulos_4_1_4_3.pdf).

1.6 Añadir el apartado 6.8 al artículo 8 que regula la moderación de costes y valoración de las inversiones, quedando redactados como sigue:

8.6.8 Para inversiones solicitadas con motivo de los artículos 5.7 y 5.10, el presupuesto subvencionable se someterá a los criterios generales de moderación de costes y límites máximos subvencionables por finalidad; asimismo, del presupuesto de inversión presentado se detraerá el importe abonado o a percibir por los seguros.

1.7 Modificar el primer guion del apartado 1.1, el primer párrafo del apartado 1.3 del artículo 10 que establece los criterios para la clasificación de expedientes en función de la tipología de la persona beneficiaria y añadir el apartado 1.4 al citado artículo, quedando redactados como sigue:

10.1 Por tipología de persona beneficiaria.

10.1.1 Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación, no acumulable:

– Planes de inversión promovidos por jóvenes que inician o que estén en proceso de incorporación al sector a través del desarrollo de su plan de empresa acogido a la medida: M06.1 “Creación de empresa por jóvenes agricultores” del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020: (mientras dure su proceso de instalación, atendiendo al plan empresarial presentado) 45 puntos.

10.1.3 Si la persona beneficiaria, acredita haber asistido a curso/s de formación continua en materia agraria de al menos 40 horas computables por el conjunto de cursos impartidos por centros oficiales homologados, tendrá un complemento de 5 puntos, con la siguientes puntualizaciones:

Los cursos deberán estar realizados en el periodo comprendido desde el inicio de la convocatoria de ayudas anterior y el inicio de la actual. Si la persona solicitante no efectuó solicitud de ayuda o no fue beneficiaria en la convocatoria anterior el plazo para haber realizado los cursos se computará el año natural anterior a la convocatoria hasta el inicio de ésta. En cualquier caso, un mismo curso, nunca deberá ser validado para computar puntos en convocatorias distintas.

10.1.4. En el caso de explotaciones afectadas en el supuesto de realizar inversiones afectadas por lo expresado en los artículos 5.7 y 5.10, la puntuación como persona beneficiaria de la explotación, independiente de edad y sexo será la máxima, 45 puntos.

1.8 Modifica el segundo guion del apartado 2.1 del artículo 10 que establece los criterios para la clasificación de expedientes por tipología de explotación y añadir un nuevo guion al final, quedando redactado dicho apartado 2.1 como sigue:

10.2 Por tipología de explotación.

10.2.1 Se complementarán con 20 puntos, no acumulables, los planes de inversión promovidos en explotaciones que respondan a alguna de las siguientes tipologías:

– Explotación prioritaria, de acuerdo a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

– Explotación acogida a Producción Ecológica certificada o a Programas de Calidad certificada apoyados desde la submedida 3.1 del PDR “Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en Regímenes de Calidad”.

– Explotaciones que hayan tenido aprobado un expediente de ayudas agroambientales en la campaña anterior a la solicitud.

– Explotaciones con un mínimo de 10 hectáreas en cultivos de regadío extensivo (patata de consumo y siembra, remolacha, hortalizas, tabaco y forrajeras).

– Explotaciones que comercialicen al menos el 40 por ciento de su producción a través de circuitos cortos.

– Explotaciones que comercialicen más del 50 por ciento de su producción a través de una cooperativa de productores o una agrupación de productores reconocida oficialmente por la CAPV.

1.9 Modificar el séptimo guion del apartado 3 del artículo 10 que establece los criterios para la clasificación de expedientes por tipología de inversión, quedando redactado dicho artículo 10.3 como sigue:

10.3 Por tipología de inversión.

Se complementarán con 25 puntos, no acumulables, los siguientes planes de inversión:

– Planes de inversión subvencionables vinculados a la medida de cooperación prevista en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco M16 “Cooperación (artículo 35)”

– Planes de inversión que promuevan la extensificación ganadera (disminución de la carga ganadera de al menos 1 UGM/ha), o que teniendo >5 UGM, su carga ganadera pase a ser <2 UGM/ha.

– Planes de inversión para mitigar impactos medioambientales negativos en el suelo agrario: equipos para mejorar la eficiencia en el uso de fertilizantes (se excluyen los tractores), y para mejoras en almacenamiento y distribución de estiércol, y purines.

– Planes de inversión para mejoras higiénico-sanitarias o de bienestar animal.

– Planes de inversión que promuevan la reducción del consumo energético de la explotación.

– Planes de inversión para instalaciones fijas de riego o la instalación de equipos de calor mediante biomasa (uso interno).

– Planes de inversión innovadores para reducir costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo.

– Planes de inversión para mejorar el almacenamiento de la cosecha y la mejora de la calidad de las producciones.

1.10 Modificar el apartado 4.2 del artículo 11 que regula la forma, porcentaje y cuantía de las ayudas, quedando redactado como sigue:

11.4.2 La subvención base para adquisición de maquinaria se incrementará en los siguientes porcentajes acumulativos:

– Hasta un 15 por ciento en función del número de explotaciones o socios que intervengan:

- Hasta 5 explotaciones: 0 por ciento.
- De 6 a 12 explotaciones: 5 por ciento.
- De 13 a 20 explotaciones: 10 por ciento.
- Más de 20 explotaciones: 15 por ciento.

– Hasta un 10 por ciento por tipología de maquinaria que se invierta (según anexo II).

- Maquinaria en general: 0 por ciento.
- Maquinaria avanzada tecnológicamente: 5 por ciento.
- Maquinaria de nueva implantación: 10 por ciento.

1.11 Modificar el apartado 4 del artículo 13 que regula la tramitación de los expedientes, quedando redactado como sigue:

13.4 La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. En caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se actuará de la siguiente forma:

Se adoptará una primera resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta negativa y los expedientes con propuesta positiva hasta agotar el crédito reservado siguiendo el orden de prioridad que haya resultado de aplicar los criterios de selección, quedando el resto de expedientes con propuesta positiva en reserva hasta una segunda resolución, que se adoptará a más tardar en el último trimestre del año de la convocatoria, y que resolverá definitivamente ésta, concediendo ayuda a los expedientes que corresponda siguiendo el orden de prioridad establecido anteriormente, en caso de que se haya producido incremento de crédito o se denegará ésta por falta de crédito.

1.12 Modificar el segundo párrafo de la definición de “Margen Bruto de la explotación” recogida en el anexo I, quedando redactado como sigue:

Para calcular el margen bruto teórico se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad o normativa vigente en el momento de instrucción de la ayuda.

1.13 Sustituir por unos nuevos, los apartados 9 y 10 del apartado A del I anexo IV que regula la documentación que debe acompañar a la solicitud con carácter general, y reenumerar los apartados siguientes, quedando redactados como sigue:

9. Cuando proceda justificante de facturación anual de explotación (se admitirán 3 últimos ejercicios).

10. Cuando proceda, certificado de la cooperativa de producción o APA a través de la que comercialice su producción y de la facturación anual realizada por la persona interesada. Si comercializara a través de una APA, además certificado de inscripción de la APA en el Registro de APAs de la CAPV.

11. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones.

12. Cuando proceda, documento 10-T del personal contratado en la explotación.

13. En el caso de jóvenes que accedan a la explotación a través de la Medida 06.1 así como aquellas personas jóvenes que como paso previo a su instalación a través de la medida 6.1 se formen en un semillero de empresas agrarias, legalmente constituido por una entidad pública promotora, y no presenten en el momento de la solicitud todos los requisitos del artículo 3.1, compromiso de cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial.

14. Plan de inversiones y estudio de viabilidad de las mismas, en el caso de personas jóvenes que como paso previo a su instalación a través de la medida 6.1 se formen en un semillero de empresas agrarias, legalmente constituido por una entidad pública promotora.

1.14 Modificar el cuarto guion del apartado E del anexo IV que regula la documentación que debe acompañar a la solicitud según las inversiones que se van a realizar, en el caso de instalaciones para riego, quedando redactado como sigue:

— Para instalaciones de riego:

Si pertenece a una comunidad de regantes, certificado individual para cada solicitante según anexo.

En el resto de casos documento que acredite la concesión de agua de las parcelas en las que se va a instalar el riego.

Presupuesto en el que se indique relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC, indicando superficie. El presupuesto se realizará para cada parcela, pudiendo presentarse presupuesto global si las parcelas forman una unidad de cultivo.

Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a instalar el riego.

En su caso, autorización de la persona propietaria para realizar las inversiones objeto de subvención.

1.15 Añadir el anexo V relativo a la determinación de la viabilidad del Plan de inversiones con la siguiente redacción:

#### ANEXO V

Para determinar la viabilidad de las inversiones solicitadas, se realizará mediante un proceso general para todos los expedientes en el que la obtención del margen bruto se calcula aplicando la normativa vigente, Orden de 31 de marzo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

La valoración de capitales propios de la explotación (capital territorial, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos y ganado en su caso), se establece según datos de valores establecidos en el programa informático al efecto, dependiendo de la tipología del capital a valorar.

El valor residual considerado para los edificios es del 10 por ciento a partir de los 25 años y cero para las máquinas de más de 10 años.

El cálculo del margen neto de la explotación se realiza detrayendo de la suma del margen bruto de los cultivos o actividades los gastos de amortización del capital propio (10 por ciento para la maquinaria durante un periodo de diez años y 4 por ciento para edificios durante 25 años) y los gastos generales u otros gastos de la explotación (en edificios e instalaciones es del 1,5 por ciento y en maquinaria 5 por ciento). La mano de obra familiar no se valora; sin embargo, la asalariada se computa con 1.800 horas anuales (8 horas por 225 días laborables), lo que supone 88,88 euros/día.

Asimismo, como otros gastos generales se consideran la contribución que se aplica 18,03 euros/ha., gastos de gas-oil dependiendo del cultivo se estima un gasto anual y se le aplica el valor de precios oficiales anuales. Para el cálculo del gasto de lubricante se aplica el 5 por ciento del consumo anual calculado de gas-oil.

Para el cálculo de la renta unitaria de trabajo (RUT) se estará a lo dispuesto en el anexo de las bases reguladoras de la ayuda; en el que se define este concepto.

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en su disposición final sexta, establece que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la actualidad, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esta Ley y para el año 2017 queda fijada en la cuantía de 28.549,87 euros.

Comparando el parámetro de RUT y la renta de referencia se acredita la viabilidad del plan de inversiones, debiendo cumplirse que en zonas de Montaña o Desfavorecidas que la RUT sea, al menos, igual al 10 por ciento de la renta de referencia y al 30 por ciento en la demás zonas; además de tener la capacidad de absorber una UTA.

Los elementos productivos de la explotación serán los de la campaña anterior a la solicitud de ayuda del plan de mejora.

Segundo. Aprobar para el año 2018 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

a) Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes: 35 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto foral, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de Desarrollo Agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo IV del Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, en su redacción dada en el presente decreto foral.

b) Criterios de selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

c) Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2018 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras, en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

d) Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.04 "Inversiones Explotaciones Agrarias. Ayuda Directa", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2018, la cantidad total de 4.378.274,08 euros en las siguientes anualidades:

- 2018: 1.378.274,08 euros (Ref. Contraído 18.1.18.105.887/000).
- 2019: 1.500.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.18.105.010/000).
- 2020: 1.000.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.20.105.003/000).
- 2021: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.21.105.002/000).

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, hasta un 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2018

*Diputado General*

**RAMIRO GONZALEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**